

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa puede considerarse en período de convalecencia.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Yáñez pidió constase en el acta que en la sesión anterior, y ocupándose en impugnar el dictamen referente al abono de gastos por liquidación de bienes en varias provincias, pidió se fijase un límite á esos mismos gastos é hizo constar que habiendo sido nombrado por el señor Presidente un empleado de la casa para desempeñar estos servicios, y habiendo ese empleado dejado de serlo, antes de abonar gasto alguno era preciso nombrar otro empleado.

El Sr. Presidente manifestó que así constaría.

Previa la correspondiente pregunta,

fué aprobada el acta en votación ordinaria.

El Sr. Font preguntó si estaba aprobado por la Superioridad el expediente sobre el nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros, y pidió que, en caso contrario, se hiciese presente la conveniencia de despachar cuanto antes este asunto para evitar perjuicios á la Beneficencia.

El Sr. Presidente contestó que en este mismo día transmitiría ese ruego al Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Presidente dijo que la Comisión designada para avistarse con los Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador civil de la provincia, había tenido el gusto, en la noche anterior, de ser recibida por el Sr. Ministro y después por el Sr. Gobernador, y tanto del uno como del otro oyó las frases más laudatorias para la Diputación y propósitos de desembarazar el camino de esta de toda clase de obstáculos que pudieran depender del Ministerio de la Gobernación ó del Gobierno civil. Afirmó el Sr. Ministro de la Gobernación que, en todo lo que fuese posible, dentro de la ley, había de facilitar la resolución de un expediente relativo á la construcción de un nuevo Hospital, y afirmó el Sr. Gobernador que después de oír á la Junta de Sanidad y atenerse al informe que ésta le diera, resolvería el expediente relativo á pabellones permanentes. Para llenar las necesidades del Hospital provincial, tanto el Sr. Ministro como el Sr. Gobernador, hicieron toda clase de ofrecimientos á la Diputación, comprometiéndose á facilitarle locales para los enfermos que no puedan ingresar en el Hospital.

Creo, dijo, que la Diputación debe estar completamente satisfecha de la acogida que la Comisión ha tenido en los señores Ministro de la Gobernación y Gobernador civil.

El Sr. Pérez de Soto se felicitó por la buena acogida que había obtenido la Comisión, y pidió se diera las gracias á sus individuos.

El Sr. García Lomas propuso que la Diputación acordase quedar enterada con satisfacción de la buena actitud de las Autoridades respecto de los asuntos de la Corporación. Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente, contestando á una pregunta hecha en otra sesión por el se-

ñor Moral, dijo que los Diputados provinciales no disfrutaban en los teatros de Madrid otros palcos que los que pagan de su peculio particular, con la sola excepción del palco que el Ayuntamiento de Madrid dedica de antiguo á la Diputación provincial en el Teatro Español.

El Sr. Moral insistió en que tanto ese palco como otros dos en un teatro de verano son disfrutados gratis por los Diputados, merced á obsequio que les hace un empresario que disfruta subvención de la Diputación provincial.

El Sr. Pérez de Soto contestó que eran inexactas estas afirmaciones, puesto que el único palco gratis que disfruta la Diputación es el que por derecho consuetudinario ocupa en el Teatro Español, y que este derecho no tenía relación alguna con la subvención á que se había referido el Sr. Moral, por lo mismo que es muy anterior á ella.

Los Sres. Moral y Pérez de Soto rectificaron y quedó terminado el incidente.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, considerando la necesidad grave y urgente hoy existente de completar el personal de Médicos de número y de internos del Cuerpo facultativo Médico de la Beneficencia provincial, y considerando que ya acerca de este punto existen acuerdos y disposiciones que por morosidad aún no se han cumplido, piden á la Excm. Diputación apruebe lo siguiente: 1.º Se anunciarán inmediatamente, y para realizarse dentro del más breve plazo posible, las oposiciones para cubrir las dos vacantes que existen en el Cuerpo de Profesores de número, una en la Sección de Medicina y otra en la de Cirugía. 2.º Estas oposiciones se anunciarán con sujeción al Real decreto de 22 de Julio de 1864, referente á la provisión de las plazas de Médicos de la Beneficencia provincial. 3.º El Decano del Cuerpo Médico elevará inmediatamente la propuesta sobre los individuos que han de formar los dos Tribunales que han de presidir ambas oposiciones. 4.º Los ejercicios de estas oposiciones serán los que prescribe el art. 13 del Real decreto citado; cuidando de acomodar tres preguntas del primer ejercicio y los ejercicios tercero y cuarto á las disposiciones de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del vigente reglamento del Hospital provin-

cial. Las otras tres preguntas del primer ejercicio y el ejercicio segundo versarán sobre materias generales de medicina y cirugía. 5.º El Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial procederá á anunciar la convocatoria á oposiciones á las plazas de internos de la Beneficencia provincial. El número de vacantes será el que resulte sumando las plazas que en la actualidad aparecen desempeñadas con el carácter de interinas ó provisionales, más las que resulten del cumplimiento del art. 60 del reglamento actual de los Hospitales. 6.º Si el número y calidad de los aspirantes lo consintieren, se nombrarán otras 20 plazas más con el carácter de supernumerarios para acudir con ellas á las necesidades que se presentaren por motivos de vacantes ó de aumento en los servicios. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—Angel Pulido.—Luis F. García Marchante.—Luis Lorenzo Martín Corral.»

El Sr. Pulido apoyó su proposición, y previa la correspondiente pregunta fué tomada en consideración, y con vista del artículo 84 del reglamento, se acordó pasarla con urgencia á informe de las Comisiones de Beneficencia y Personal.

Entrando en la orden del día continuó el debate pendiente sobre el expediente relativo á la adquisición por concurso de un carro fúnebre con destino al Hospital provincial.

Ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

El Sr. Peláez explicó las palabras pronunciadas por él en la sesión anterior, diciendo que las había motivado el hecho de que después de verificado el concurso se hubiere confeccionado un nuevo pliego de condiciones especiales, pero que no quiso ofender en lo más mínimo á los que habían intervenido en el expediente.

El Sr. Pulido explicó lo del segundo pliego de condiciones, diciendo que había tenido por objeto asegurar el cumplimiento del compromiso adquirido por un proponente que ofrecía considerable rebaja en el precio del servicio, para garantizar así con más perfección los intereses provinciales.

Después de varias observaciones de los Sres. Peláez, Pulido, García Lomas y García Gordo, el Sr. Fernández Argente, en nombre de la Comisión de Beneficencia, retiró el dictamen.

También fué retirado por la Comisión

otro dictamen referente á la adquisición de 300 zaleas para el Hospital provincial, por haberse tenido noticia de que una testamentaria ha hecho un donativo al mismo Establecimiento del mismo número de zaleas.

A propuesta de la misma Comisión de Beneficencia se acordó:

Autorizar al Director del Hospicio para que, con intervención del Sr. Visitador y dentro de la cantidad presupuesta, adquiriera por administración las esteras necesarias.

Disponer la conducción á Avila y Valladolid de cinco dementes naturales de esas provincias, que irán á cargo de Don Eusebio Ceniceros, debiendo librarse á dicho señor la cantidad suficiente para la conducción, que hará con el personal preciso.

Facilitar al Sr. Juez de primera instancia del Sur los antecedentes que reclama sobre el alienado Pablo González Pérez, y al del Centro respecto de Carmen González Montero.

Entregar á su familia la demente Patrocinio García López, con las prevenciones legales.

Idem id. el demente Angel García Barrios.

Admitir á observación á los presuntos dementes Pedro Palomar y Francisco Salvador Sánchez.

Dar ingreso definitivo en las Mercedes á las niñas María Alvarez, Leona Acosta, Inés Martínez y Alfonsa López Iglesias.

Aprobar el concurso para el suministro de sifones de agua de Seltz para el Hospital provincial, y adjudicar este servicio á D. Carlos Beltrán de la Peña, al precio de 0'10 de peseta casa sifón, y desestimar por improcedente la instancia de D. Eugenio Yepes.

Aceptar la limosna hecha por D. Santiago Alcaráz, testamentario de D. Antonio Ibarrola, consistente en telas y efectos por valor de 6.000 pesetas para el Hospital provincial; y dar las gracias al dicho testamentario.

El Sr. García Lomas llamó la atención sobre el excesivo número de acogidas que existen en el Asilo de las Mercedes.

De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Fomento, se acordó:

Desestimar la instancia de D. Justo Gandarias pidiendo indemnización por la rotura de un busto que remitió á la Exposición de Barcelona.

Informar al Sr. Gobernador que procede se sirva ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo satisfaga al contratista de la carretera de aquella villa á Manzanares, lo que le adeuda por lo que le corresponde en la construcción de la misma.

Conceder una prórroga de un mes al contratista de las obras de reparación de la carretera de Getafe á Leganés.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para que verifique la recepción definitiva del segundo trozo de la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela.

Denegar la solicitud del Centro de Instrucción comercial pidiendo una subvención de 4 á 3.000 pesetas para atender á los gastos de dicha Sociedad. Los Sres. Cortina y Aramburo hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

Conceder, por gracia especial, el abono del dote que obtuvo por sorteo María Alejo Fuentes, con motivo del segundo

casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Conceder la viudedad reglamentaria de 225 pesetas anuales á Doña Enriqueta Ledesma, viuda del Médico Ramos Pérez, y entregarla los haberes que este señor dejó devengados. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Portillo pidió se accediese á lo solicitado por la peticionaria, respecto á ampliación de la viudedad, contestándole el Sr. Cortina que la Comisión se había limitado á proponer lo reglamentario. Hicieron constar su voto en contra del acuerdo los Sres. Pulido, Portillo y Marchante.

Aprobar los dictámenes referentes al abono de intereses de demora al contratista que fué de telas Sr. Mayoralas y á la reclamación de 1.000 pesetas por resto de la herencia de Doña Isidora Anaya.

Se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo la sesión, se procedió á elegir un Vocal para la Comisión de Beneficencia y otro para la de Hacienda; y verificada por papeletas, resultó elegido para la primera el Sr. Martínez Escolar, por 15 votos, y para la segunda el Sr. García Gordo por los mismos; habiendo obtenido para la primera un voto el Sr. Cortina y otro para la segunda el Sr. Pérez de Soto, y apareciendo una papeleta en blanco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de Comisiones.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 13 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido en el Gobierno de la provincia contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda por varias faltas cometidas en el servicio especial de viajeros los días 15 y 16 de Septiembre último. Resultando del expediente que la Empresa del ferrocarril de Madrid á Arganda, lejos de destruir ó disculpar las numerosas infracciones denunciadas por la Inspección administrativa y corroboradas en parte por la División facultativa, se encierra en una negativa sistemática, sin embargo de la cual hace caso omiso al rechazar unas faltas, de otras no menos importantes, tales como la de no haberse devuelto á los viajeros que pagaron billetes de precio superior al coche que ocuparon, el importe de los mismos; la de carecer la Compañía de depósitos de agua y combustible en los puntos intermedios del trayecto; la de no haber telégrafo ni reloj en la estación de Vicálvaro, y demás deficiencias observadas en la sala de espera, despacho de equipajes y andén de la estación de Arganda: considerando este caso comprendido dentro de la sanción penal que autoriza el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; la Comisión provincial acordó in-

formar al Sr. Gobernador de la provincia que procede imponer la multa de 1.500 pesetas á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Arganda, por las expresadas faltas en el servicio.

Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la zona militar, núm. 1, participando que el día 14 del actual, á las siete de la mañana, se verificarán los actos de entrega en caja y embole para el sorteo de los mozos del reemplazo del corriente año, y rogando se den los órdenes convenientes á fin de que los comisionados de los pueblos se presenten el día y hora citados. La Comisión provincial, en su vista, acordó dirigir una circular á todos los Ayuntamientos de la provincia y distritos de la capital, remitiéndolos un estado de las zonas, distritos y pueblos que cada una comprende y sitios designados para la entrega y sorteo de los mozos, y encareciéndoles la necesidad de que los comisionados concurren con la mayor puntualidad para evitar omisiones ó inclusiones indebidas en el indicado sorteo.

Asimismo acordó la Comisión oficiar al Jefe de la zona militar, núm. 3, á fin de que se sirva remitir certificación en que conste si el mozo Eduardo Olea Crespo, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1888, redimió ó no su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo; para en su vista resolver acerca de la instancia en solicitud de que se devuelva la cantidad consignada para la redención de dicho mozo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar exceptuado del servicio militar activo, y en su consecuencia recluta en depósito ó condicional, como comprendido en el art. 85 y en el caso 9.º del 69 de la ley de Reclutamiento, al mozo Vicente Rodríguez Sánchez, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de este año.

Declarar exceptuado del servicio militar activo, y en su consecuencia recluta en depósito ó condicional, como comprendido en el art. 85 y en el caso segundo del 69 de la ley vigente de Reclutamiento, al mozo Domingo Portillo Rosich, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo del corriente año; á reserva de que el citado mozo legalice en debida forma la partida de matrimonio de los padres que ha presentado sin dicho requisito.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso que sufrió á su llegada á esta capital el día 29 de Septiembre último, el tren correo ascendente núm. 45 de la línea de Zaragoza. En vista de lo que resulta del expediente: considerando que

si bien aparece que dicho tren llegó con un retraso de 54 minutos, este retraso no excede más que en 14 minutos de la tolerancia que concede el art. 150 del reglamento, y eso sin tener en cuenta la Real orden de 27 de Julio último, la cual dispone que los kilómetros computables en caso de retraso son los que median entre los puntos de arranque y llegada del tren directo, y por tanto deben contarse desde Barcelona á Madrid y no desde Zaragoza; y en atención á ser de muy poca importancia el retraso de que se trata, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, que puede dispensar de la imposición de multa á la citada Compañía, si bien requiriéndola para que en lo sucesivo no vuelva á reproducirse la parada en Casetas, sin que para ello esté competentemente autorizado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso de cuarenta minutos con que llegó á esta capital el tren correo ascendente número 45 el día 28 de Septiembre último.

Leídos los documentos que constituyen el citado expediente y el dictamen del Negociado: considerando que aunque resulta evidente el retraso expresado, éste no llega á la cifra indicada, toda vez que la tolerancia concedida por el art. 150 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles es de 10 minutos por cada 100 kilómetros de recorrido; y siendo 341 los que corresponden al tren de que se trata, viene á resultar tan sólo un exceso de seis minutos sobre los 34 de tolerancia; teniendo en cuenta la escasa importancia del retraso de que es objeto este expediente, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido de que no procede la imposición de multa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pero sí aperebirla severamente, para que en lo sucesivo se abstenga de disponer la parada en Casetas, sin que para ello haya sido autorizada, evitando de esta suerte á los viajeros los perjuicios y molestias que son consiguientes.

Seguidamente se dió lectura del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Chacón, contratista del servicio de arrastre y conducción del material de incendios de esta capital contra el acuerdo de la Alcaldía Presidencia, que le impuso un descuento de 4.650 pesetas por las faltas evidenciadas en dicho servicio; de los documentos unidos al expediente y del dictamen de la sección correspondiente, y después de usar de la palabra varios Sres. Diputados, se acordó que pase al ponente en turno Sr. Sevillano.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Miraflores de la Sierra

D. Cándido Altozano y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por D. Eduardo de Andrés y Villalba, residente en esta población y vecino de Madrid, se ha acudido á mi Autoridad en 8 de los corrientes en pretensión de que se le conceda la calleja por donde pasa el arroyo de San Sebastián: lindante por el Saliente y Poniente con fincas del D. Eduardo; al Mediodía la carretera del Estado y al Norte la calle Mayor, por ser innecesaria dicha vía por su poca circulación, estrechez, ser un sitio donde se dedica á foco de infección; como así bien un cuchillo ó ángulo agudo, cuyo vértice se forma en el muro del jardín, al Mediodía de la casa del Sr. de Villalba: lindante sus tres lados con la placetuela de los Alamos, comprendiendo una superficie de 24 metros de largo por cuatro en su parte más ancha, y dos metros 30 centímetros por término medio.

En su vista, pues, dada cuenta al Ayuntamiento de esta localidad por acta de 8 del que rige, se ha acordado se dé á dicha reclamación la publicidad debida, que por la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento se informe si es ó no conveniente su supresión.

E informado por la repetida Junta, opina por la concesión con consideraciones indestructibles, opinando que es conveniente la supresión de dicha calleja, como así bien la concepción del pequeño cuchillo que pretende el Sr. de Villalba. También opina la Junta la conveniencia de que el D. Eduardo se preste á la expropiación del cuchillo de la casilla y tenada que hay á la terminación de dicha calleja, en extensión de unos dos metros en lo más ancho y terminando á los diez en la calle Mayor y sacar un poco más la á la misma. Justipreciados la calleja y cuchillos en cuestión del común de vecinos por peritos nombrados al efecto, han sido tasados: el terreno de la calleja en 35 pesetas; el cuchillo de la parte del Mediodía en 20, y el del jardín del Don Eduardo en 240.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y término de 20 días, durante el que podrá exponer cualquier vecino lo que crea procedente en oposición á dichas concesiones, tanto lo propuesto por el Sr. D. Eduardo de Andrés y Villalba como lo hecho por la Comisión de Policía urbana.

Miraflores de la Sierra Diciembre 29 de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano. —De S. O., Rufino Osete, Secretario.

Morata de Tajuña

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el término de 13 días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890-91, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si le hubiere. Pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Morata de Tajuña 30 Diciembre 1889. —El Alcalde, Domingo Rodelgo.

Valdelaguna

El apéndice al amillaramiento de ri-

queza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdelaguna 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

Villamanrique de Tajo

Con autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos de primavera del soto de Enmedio de los Propios de esta villa para el presente año económico, bajo el tipo de 500 pesetas, con 300 cabezas lanaras y 70 id. de caballo y muler, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Enero de 1890, á las doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villamanrique de Tajo 25 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. A., Fausto de la Plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 227.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Diciembre de 1889: en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguido entre partes: de una, como demandantes, D. Doroteo y Don Julián Corral y Ortega, labradores y vecinos de Castro Obarto, en la provincia de Burgos, en concepto de herederos de su madre Doña Aniceta Eufemia Ortega, representados por el Procurador D. Pedro Gauna y defendido por el Licenciado Don Manuel García Prieto; de otra, como demandado, D. Narciso Domínguez Albarado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña y defendido por el Doctor Don Francisco Lastres; y de otra, también como demandados, Doña Juana y Doña Teresa Gallinar Sanz, respecto de las que, mediante su no comparencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre dominio de un censo, hoy incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por el segundo, sobre nulidad de una providencia.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró nula y sin efecto alguno la providencia de 22 de Enero último, se mandó devolver al Procurador D. Pedro Gauna la demanda de tercera presentada y los documentos por ella acompañados, alzándose la suspensión decretada en la ejecución de la sentencia ejecutoria de los autos seguidos por Don

Narciso Domínguez Albarado contra Doña Juana y Doña Teresa Gallinar, sobre reconocimiento de un censo de 88.000 reales de capital y pago de las pensiones del mismo, que grava la casa núm. 24 moderno de la calle del Príncipe de esta Corte, y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de Doña Juana y Doña Teresa Gallinar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—El Magistrado Sr. D. Francisco Martí Correa, votó en Sala y no pudo firmar.—Justo José Banqueri.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en 17 del mismo mes y año.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 27 de Diciembre de 1889.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del Cuadro de Reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Bravo Pérez Gasco, que faltó á la concentración de embarque para Puerto Rico, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, con objeto de prestar declaración en el expediente que se le instruye por dicho motivo, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del Cuadro de Reclutamiento, núm. 2.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz.

FERROL

D. José María Goyenechea y Agüera, Comandante de infantería de Marina.

En uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el que fué Capellán Mayor de la Armada D. Vicente López Jimeno, acusado de faltas cometidas en el desempeño del cargo de Teniente Cura de la parroquia castrense de este departamento, por este primer edicto llamo al referido Capellán, para que en el término de 20 días manifieste el punto en donde actualmente reside, con el fin de comunicarle la sentencia recaída en la causa mencionada.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta* oficial de Madrid.

Ferrol 24 de Diciembre de 1889.—José Goyenechea.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á todos los que estaban empleados en las oficinas de los señores Suárez Inclán y Compañía en los meses de Junio á Diciembre de 1881, para

que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye sobre falsedad en la inscripción en el Registro mercantil de la escritura de constitución de la referida Sociedad.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Garrido, Vicente Moreno.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Payá Corrales, hija de Francisco y de Josefa, natural de Madrid, de 40 años, viuda, que vivió calle del Amparo, núm. 33, bajo, y sus dos hijos Vicente y Antonio Pastor Payá, de 22 y 10 años de edad, solteros, hijos de Antonio y de Maria, naturales de Madrid y habitantes con la anterior, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles respectivas para responder á los cargos que les resultan en causa que se les ha seguido por contrabando. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados procesados, su conducción á las cárceles de su sexo en clase, de presos, comunicados y á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.

NORTE

En virtud de providencia dictada en 4 de Noviembre último por el Juzgado de primera instancia del Norte, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que interpuso D. José María Jimeno y Sánchez, sobre que se le declare hijo natural de D. Ignacio Jimena y Ubeda, de la que se confirió traslado al Ministerio fiscal y á las personas que tengan interés en que no se haga tal declaración, á las que, mediante á ignorarse quienes sean, se emplazó por medio de edictos, que se insertaron en los tres periódicos oficiales de esta Corte; y no habiendo comparecido, se ha mandado en providencia de 16 del actual que se las emplace en igual forma y por segunda vez, por término de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, emplazo de nuevo á las indicadas personas, á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días se personen en forma para contestar dicha demanda; apercibidas que de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 18 de Diciembre de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Mouro y Lois, natural de San Salvador, provincia de la Coruña, que falleció en esta Corte en 14

de Marzo de 1885, á la edad de 57 años, encontrándose viudo, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarla en este Juzgado, á cuyo fin se hace constar que se han presentado hasta hoy reclamando su herencia sus hermanos Don José, Doña Maria Josefa y Doña Francisca Moury y Lois.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Valentin Ballester.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Andrés Olea Fernández, natural de Mazanderero, provincia de Santander, partido de Reinosa, hijo de Telesforo y de Teresa, soltero, de 35 años de edad, dependiente de comercio, domiciliado en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 43, y á Francisco Mediavilla García, natural del mismo pueblo que el anterior, hijo de Jacinto y de Paula, soltero, de 24 años de edad, dependiente de comercio, domiciliado en la ronda de Santa Bárbara, núm. 9, para que dentro del término de diez días comparezcan á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas á cada uno, que les ha sido impuesta en sentencia dictada en 13 de Julio último por la Sala de lo criminal, Sección tercera: bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas señas personales son: las del Andrés Olea estatura baja, delgado, usa bigote y viste blusa azul, pantalón de paño y botas; y las de Francisco Mediavilla, son: estatura regular, delgado, color bueno, usa bigote y viste pantalón, cazadora y chaleco de paño obscuro, á los cuales, habidos que sean, dejarán en la prisión celular y á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

SUR

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y por mi Escribanía sigue D. Francisco Javier Mínguez, como heredero del Procurador que fué D. Fernando Bravo con los herederos de D. José Rebolledo, sobre pago de cuenta jurada y costas, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Como quiera que el precio ofrecido por el mejor postor D. Miguel Dussac no ha llegado á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta de la finca de que se trata, sita en la villa de Pinto; con la suspensión de la aprobación del remate, hágase saber dicho precio, cual es el de 3.530 pesetas á los herederos de D. José de Rebolledo, á los efectos del art. 1.506, párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de primera instancia del Sur en Madrid á 23 de Diciembre de 1889.—Méndez.—Aute mí, Celestino de Flores.»

Y no pudiendo notificar esta resolución á los herederos del Sr. Rebolledo, por ignorarse su paradero y hallarse declarados en rebeldía, les hago la notificación de la misma, por medio de la presente cédula con arreglo á la ley.

Madrid 27 de Diciembre de 1889.—El Escribano, Celestino de Flores. 27

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por Doña Rosa de la Cantolla contra D. Juan de Dios Mora y Gómez, hoy difunto, sobre pago de pesetas, se hace saber á su viuda Doña Maria Antonia de Luna y á sus hijos D. Juan de Dios, Doña Maria, Doña Angela, Doña Adela y Doña Elvira Mora y de Luna, cuyos domicilios se ignoran, comparezcan en este Juzgado dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, la primera en concepto de madre y legal representante de sus expresados hijos, si fuere alguno menor de edad, y los que fuesen mayores por su propio derecho, á fin de que otorguen en favor de Doña Rosa la escritura de venta de la finca embargada y adjudicada en estos autos, sita en los altos del Hipódromo, entre los caminos de Chamartín y Maudes, denominada Pacto de Sangre; apercibidos de que si transcurriera dicho término sin verificarlo por cualquiera causa, la otorgará el Juzgado de oficio.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Franco, Julián Villanueva. 26

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Méndez Corbelle, natural de Madrid, vecino de id., domiciliado en la calle de la Arganzuela, núm. 9, principal, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, es de estado soltero, de 26 años de edad, de profesión hojalatero, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Arroyo García, natural de Madrid, vecina de id., domiciliada en la calle de la Arganzuela, núm. 9, principal, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresada sujeta, cuyas señas se ignoran; es de estado soltera y de 32 años de edad, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de esta ciudad y su partido, dictada en causa contra Purificación Jiménez García, vecina de esta ciudad, por falso testimonio, se cita de comparecencia á una joven conocida por *La Lola*, que estuvo de sirviente en casa de la Purificación en la taberna de la calle del Carmen Descalzo, á fin de que preste declaración en la referida causa, y lo que presenciara estando en dicha taberna Leocadio Pinar y Maria de la Paz tomando unas copas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de ocho días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta* oficial, incurrirá en la responsabilidad marcada en el núm. 3.º del art. 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alcalá de Henares 27 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—J. M. Espuñes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Manuel Carbonell, vecino que fué de Madrid, ronda de Toledo, núm. 8, segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á recoger varios efectos que le fueron ocupados á su difunto hijo José Carbonell; prevenido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Diciembre de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un portamonedas con dinero en cantidad de 583 pesetas 89 céntimos que, según la joven Felisa Castellanos Carretero lo halló en término de esta villa y cuya procedencia se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro de 10 días á ser oídos en el sumario criminal que al efecto se instruye.

Dado en Navalcarnero á 19 de Diciembre de 1889.—Diego López Moya.—Por M. de S. S. Licenciado Ramón Puertas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Clemente de Velasco, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez Serra, de 27 años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día

comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos de obra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Clemente de Velasco.—El Secretario, Mariano Ordás.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Gómez Castellanos, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real, viudo, portador, domiciliado ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer efectivas las cinco pesetas de multa y costas en que se halla condenado en el juicio de faltas que se le ha seguido por uso de armas de fuego sin licencia, ó manifeste dentro de dicho término el puesto donde se encuentra; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Diciembre de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandato, Agustín García.

MAJADAHONDA

En el recurso contencioso promovido por D. Juan Corral y Castellano, vecino de Majadahonda, contra una resolución gubernativa de 28 de Diciembre de 1885, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo, se ha dictado por la Superioridad el auto siguiente:

«Tribunal Contencioso provincial.—Sres. D. Francisco Toda.—D. Alejandro Peray.—D. Ricardo Molina.—Resultando que desde 13 de Septiembre de 1888, fecha de la publicación de la ley por que se rige este expediente, hasta la de hoy, ha transcurrido el término señalado en el artículo 95 de la misma, sin que D. Juan Corral y Castellano haya solicitado cosa alguna; Y considerando que en conformidad á lo dispuesto en el expresado artículo y en la primera de las disposiciones transitorias de dicha ley, transcurrido un año sin que la parte haya pedido nada, debe declararse caducado el recurso y consentida la orden gubernativa que lo ha motivado. Se declara caducado el recurso interpuesto por D. Juan Corral y Castellano, y consentida la orden gubernativa que lo ha motivado, lo que se hará saber al interesado, para lo cual se libra orden al Juez municipal de Majadahonda. Y firme que sea este auto, devuélvase el expediente al Gobernador de la provincia y archívese este rollo. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Francisco Toda.—Alejandro Peray.—Ricardo Molina.—Ante mí, L. Pablo Iruegas.»

Y no conociéndose la actual residencia de Juan Corral y Castellano, en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia de este día, expido la presente cédula de notificación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Majadahonda 18 Diciembre de 1889.—El Secretario del Juzgado, Marcelino Merino.